



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012.
ACTOR: ESTADO DE OAXACA.
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

FORMA A-34

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a trece de marzo de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro Sergio A. Valls Hernández, en suplencia del Ministro instructor José Fernando Franco González Salas, con 1) el oficio y anexos de Florino Sigas Fausto, Síndico del Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Estado de Oaxaca; y 2) el oficio y anexos de Edel González Lázaro, Síndico del Municipio de Santa María Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca; registrados por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con los números 16119 y 16159, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a trece de marzo de dos mil catorce.

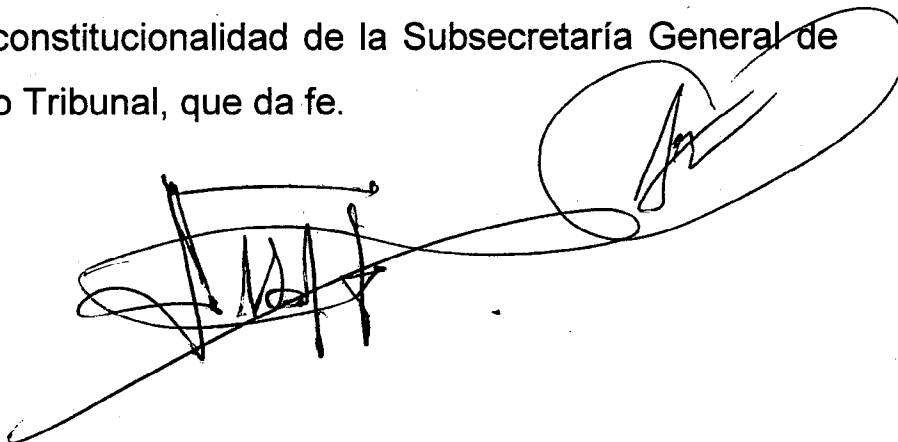
Como está ordenado en proveído de Presidencia de once de marzo pasado, dictado en el expediente que se cita al rubro, el Ministro que suscribe proveerá lo conducente para la tramitación de este asunto, en suplencia del Ministro instructor José Fernando Franco González Salas. En consecuencia, agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Síndico del Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, Estado de Oaxaca; y con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado, en términos de las documentales que al efecto exhibe, desahogando el requerimiento ordenado en auto de diecinueve de febrero del año en curso, al aclarar que la documental pública ofrecida como prueba por dicho Municipio lo constituye el "Acuerdo mediante el cual se ordena la publicación del decreto número 108, de fecha 7 de mayo de 1993, publicado el 9 de mayo de 1994, en el periódico oficial del Gobierno del Estado, actualizado hasta el día 19 de enero de 2006", y que "por un error involuntario se aludió al decreto 228"; asimismo, téngase como delegado a la persona que menciona, sin perjuicio de las designaciones hechas con anterioridad; y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña.

Asimismo, glósense a los autos el oficio y anexo del Síndico del Municipio de Santa María Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de

Oaxaca; y con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, y 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene por presentado en términos de las documentales que acompaña para tal efecto; y en cuanto a su solicitud de prórroga para cumplir con el requerimiento ordenado en auto de diecinueve de febrero del año que transcurre, relativo a las documentales que anunció como pruebas y que no se acompañaron a su escrito registrado con el número 25195, **se concede al citado Municipio un plazo adicional de veinte días**, contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Sergio A. Valls Hernández**, en suplencia del Ministro instructor José Fernando Franco González Salas, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and vertical strokes, positioned below the text of the document.